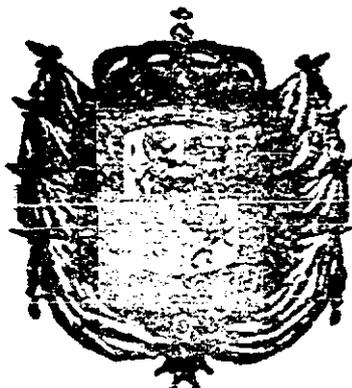


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de LLANOS GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

•••••

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 340.

Habiéndose recibido en la Administración de correos de esta capital los egemplares del reglamento de escuelas de primeras letras anunciado en circular de este Gobierno político de 10 de enero del corriente año n.º 7 del boletín 433, los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia obligarán á las comisiones locales de Instrucción primaria y á los maestros de dicha enseñanza á que se provean de este documento para su observancia, advirtiéndoles que por cada egemplar deben satisfacer dos rs. de vu. Almería 26 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 341.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la augusta REINA Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zelueta y compañía, del comercio de Cádiz, pidiendo que para los generos que se embarquen en su vapor Peninsula se expidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y Comision auxiliar de este Minis-

terio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º Que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816; quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. 2.º

Que se expidan á los mismos vapores guias sueltas, pero únicamente para frutos y productos industriales del país que no estuvieren gravados á su exportacion con ningun derecho.

Y 3.º Que los mismos buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guias y tan solo para puertos nacionales, con obligacion de tornaguias y el otorgamiento de la fianza prevenida. De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esta provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento; y dando aviso de haberse verificado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. — José de San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del comercio. Almería 26 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 342.

El día 15 de setiembre próximo ante el Sr. Alcalde Constitucional, procurador síndico comisionado subalterno de amortizacion y escribano, se celebrará en las casas consistoriales de la villa de Velez ludió el remate en renta de las suertes de

tierra ya en cultivo ya vacante en la casa de Almazara y Almirazgues del secuestro del Sr. Marques de Villafranca cuyos arriendos cumplen en el año actual y que con arreglo al artículo 6.º de la Instrucción de 17 de Junio de 1837, se anuncian en el Boletín oficial para el nuevo ar-

ricado de dichas tierras las que se distinguen por vacantes nombre de trozos sus pagos y la renta anual regulada según la nueva mensura. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Contaduría del ramo de esta capital y en la Comisión Subalterna de dicho Velez Rubio.

RENTA ANUAL EN

PAGOS.	CABIDA EN TRIGO.				MAIZ.		VALOR DE	
	Fans.	Cels.	Fans.	Cels.	Fans.	Cels.	ambas especies.	
Un banegal.		8	1			8	62	22.
Otro.		4		6		4	51	30
Otro.		5		10		5	48	28
Otro.		5 1/2		4		3	22	4
Otro.		5		10		5	48	28
Otro.		5 1/2		1		5	11	12
Otro.		10	1	6		10	90	12
Otro.		6	2			6	301	17
Otro.		5		10		5	48	28
Otro.		11	2				86	
Otro.		11	1	6			64	18.
1 Parra.		1		5		1	28	18.
Otra.		4	1	4		8	78	
Un banegal.		8	1	4	1	4	98	24.
5 paratas.		8	1	4	1	4	98	24.
3 id.		6		6		6	57	1.
2 id.		5		5			17	32.
3 id.		5		4			14	12.
1 trozo de viña y parras.		10		10			55	50.
1 id. Nopales.		6		2			7	6.
1 banegal.	2	4	7	7	7	7	561	1.
Otro.	2	5	7	6	7	6	555	1.
Otro.	2		6	6	6	6	481	1.
Otro.	1	10	6	3	6	3	462	18.
Otro.	1	8	5	8	5	8	419	12.
1 banegal.	1	6	1	6	1	6	111	1.
Otro.	1	1	5	9	3	5	262	2.
VACANTES.								
Almazara que sitió la viña.	1		1				45	
Almendrico.	1	2	2		2		148	
Bajo la acequia.		7	1	2	1	2	86	12.
Parata del Ribazon.		2		4		4	24	24.
El Ribazon y Parata.		5		6			2	13.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 24 de Agosto de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Insértese en el B. O. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 545.

NUM.º 71.

Boletín de la venta de bienes Nacionales de la provincia de Almería.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado las fincas siguientes de la nación, aplicadas á la estincion de la deuda pública.

Un solar situado en la Villa de Adra que sirvió de afofo de Sal y pertenece al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos. Se ha calcula-

do su renta anual en 12 rs., tasado en 300 y capitalizado en 270.

Hasta el día no se ha justificado que la expresada finca este afecta á carga ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se allanan y obligan á satisfacer el importe de la tasacion, ó de la capitalizacion, si esta escudiese á aquellas; ó se remencian por su parte á que se ponga desde luego en subasta las fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin manifestarlo se tendrá la omision por negativa.

Núm. 544.

CONTADURIA Y COMISION PRAL. DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION
de la Provincia de Almería.

NOTA que manifiesta las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion contra la comision principal de esta provincia, y que se hayan pendientes de pago en el dia de la fecha: á saber.

Núm. de las libranzas.	Fecha de la expedicion.	Idem del vencimiento.	Su importe.	Corporacion ó persona á cuyo favor se haya entendido.
6	5 Enero de 1839.	5 de Julio de 1839.	30.000	Del Sr. Director del Tesoro.
32	idem idem.	5 de Setiembre de id.	30.000	idem.
72	24 de idem.	24 de idem.	40.000	idem.
118	2 de Marzo.	2 de Noviembre de id.	40.000	idem.
169	9 de Abril.	25 de idem.	40.000	idem.
248	25 de idem.	5 de Diciembre ó antes si hubiese fondos.	40.000	idem.
408	15 de Junio.	15 de Julio de idem.	42.000	idem.
			262.000	

NOTA.

Con arreglo á lo dispuesto por la direccion general del ramo en su circular de 18 de Mayo último se estan entregando semanalmente las cantidades que se recaudan al tenedor de la libranza núm. 6, cuyo plazo venció en 5 de Julio último, que es la que está en torno al efecto. Almería 1.º de Agosto de 1839. — Luis de Olive. — José de Medina. — Insertese en el B. O. — F. García-Hidalgo.

Continúa la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Febrero de este año, por el cual se manda restablecer la contribucion de Frutos civiles.

Art. 52. Fuera de este caso, y además de las relaciones juradas de los dueños, se exigirán por punto general á los arrendadores ó pagadores de censos, foros, cargas ó rentas de cualquiera otra denominacion, relaciones de lo que pagan anualmente, por que causa, y por que tiempo; á quién, si es eclesiástico ó secular, vecino ó forastero: con lo cual se comprobarán las que dieren los dueños ó sus apoderados. Los mismos arrendadores, enfiteutas ó pagadores de rentas estarán obligados á dar parte á las Justicias ó Administradores siempre que se les aumenten ó disminuyan, ó les manden cesar en los contratos.

Art. 53. En los edictos se prevendrá, que si pasado el plazo de los quince dias no hubiesen verificado todos la presentacion de relaciones, se procederá á apremiar á los que hayan faltado, y á exigirles una multa de treinta ducados, con lo demás que haya lugar.

Art. 54. Si la morosidad en recoger las relaciones consistiese en las Justicias y Ayun-

tamientos, tambien se procederá á apremiarlos con todo rigor, y á imponerles las demás penas á que se hayan hecho acreedores por su falta de cumplimiento. A la misma responsabilidad quedan sujetas respecto de la cobranza y entrega de los caudales procedentes de los Frutos civiles.

Art. 55. Contra los Administradores y Empleados que sean omisos en recoger las relaciones juradas de que habla el art. 28, y en cobrar los fondos que produzca esta contribucion, se procederá sin disimulo por Intendentes y Subdelegados segun está prevenido en las intruccioncs vigentes.

Art. 56. A los ocultadores de mala fe, ya sean dueños ó apoderados, se les impondrá por la primera vez la multa de cien ducados, triple si reincidiesen, y la pérdida de la renta de dos años por la tercera vez, tratándoles además como á defraudadores.

Art. 57. Si los ocultadores fraudulentos fuesen arrendadores ó enfiteutas, se les impondrán en la primera y segunda vez multas proporcionadas á sus facultades, y en la tercera reincidencia se les reputará como defraudadores.

Art. 38. Se dará una recompensa á los que delaten y justifiquen alguna ocultacion, fraude, falsedad ó colusion que se cometa para disminuir el pago de los Frutos civiles, ó sustraerse de él. Esta recompensa podrá ser la de la renta de un año de los objetos que se oculten, deducido el impuesto.

Art. 39. Con los Escribanos ó Fieles de fechos que alteren ó suplanten escrituras ó autoricen contratos simulados, tomará la Autoridad judicial la providencia á que se hagan acreedores por el crimen de falsarios, dando inmediatamente cuenta al Consejo para que acuerde las mas eficaces á contener tales excesos.

Art. 40. En cualquiera caso de duda ó de sospecha podrán las Justicias y Administradores pedir los documentos que acrediten el valor de las rentas para asegurarse de la fidelidad de las relaciones presentadas. Podrán pedir tambien á los Escribanos, siendo preciso y necesario, noticia ó razon de lo que necesitaren saber, siempre que no sean de aquellas que son reservadas por las leyes.

[Se continuará]

Continúa la lista nominal de todos los electores que han tomado parte en la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores, en el distrito electoral de Berja.

don José Villalobos Oliver. don Rafael Amieto manzano. Joaquin Ibarra. Silbestre Cabrera. Diego Gonzalez Salmeron. Vicente Sirci. don Nicolas Manzano Martin. don Antonio maria Vasquez Gallardo. don Juan Gabriel Perez de Guipuzcoa. Pedro de Hojas. Francisco Pinteño. don José Romero Romero. Manuel Sanchez Calisalbo. Nicolas Rodriguez Cano. don Salvador Espia Malagon. don Antonio del Castillo Sicilia. José Garcia Freire. Francisco Luis Espinosa alcazar. José Sevilla Gallardo. don Antonio maria murillo Rios. don Emigdio Perez, *presb.* don Juan de Cuesta Valdivia. Gabriel Juro Sillero. Juan Gonzalez. don Iguacio Palafox Lopez. don Gerónimo Gallardo Fernandez. Tomás Garcia Nevada. don Juan Antonio Perez morales. don Vicente Oliver murillo. don José. Maria Cueto Enriquez. Juan Ramos Salmeron. Francisco Gutierrez Martin. Francisco Gutierrez. don Joaquin de Sola. don Francisco Barrios martin. Francisco alamedros Carreton. Juan Parron Perez. Juan de Torres Lopez. Francisco Padilla Cabrera. matias de Cruz Barron. Cristobal Diaz Sanchez. Alejandro Sanchez. Francisco Robles Ramos. don Francisco Perez Benche de. miguel Villegas nevabente. don Francisco Romero Romero. don Juan Manzano Cortés. don Francisco Ibarra Oliver. don José de Rios Sanchez. don José Antonio Torres Ramos. Juan Villegas rodriguez. José Iriarte. don Pedro Cueto Enriquez. don Antonio callar Crebuel. Juan Herrera Martin. don Juan Manuel murillo

Rios. José de Cenz Garcia. don Marcelo Valdivia Montoya. don Antonio Perelló Moreno. Pedro Ruiz. don Diego Oliver Enciso. don Nicolas Manzano Vasquez. don José del Trell Chacra. don Sebastian de Torres Gutierrez. don Manuel Tohar y Tobar. don Isidro Coromina capara. don José Vasquez Gallardo. Pedro Aioso. don José de la cámara. Antonio Ibarra. Francisco Gonzalez Torres. Tomás Garcia Morales. don Francisco de Paula Gutierrez Moya. don José Carbouell y Mas. Francisco Tamajon. don José Lopez Montero. don José Ledezma Navis. don Francisco Cueto Jova. don Joaquin mustamante Lopez. don Francisco Valdivia Gallegas. don Agustín Moreno Trell. don José de la Jova Velasco. don Francisco Malbuena Marquez de Iniza. Ramon suendia. don Emigdio Gutierrez Marillo. don Nicolás de Alava Villegas. Francisco Salmeron Salmeron. Antonio Lopez mermoso. Esteban Gimenez Ortega. don Manuel Gutierrez Jova. don Francisco de Jova Perez. Juan bueno Garcia. don Antonio de Jova Godoy. Anacieto Aguilera Alizao. Pedro Sanchez Enriquez. don Carlos Ibarra Oliver. Joaquin Bouilla Céspedes.

DIA 26.

Don Alfonso Requena, *presb.* Salvador Garcia. Manuel Fernandez. Marcelino Sanchez. José Santos Sanchez. Juan Manuel Vicente. Pedro Villacreses Gallardo. don Francisco Basal Briones. don Miguel Gutierrez Jova. Luis de Céspedes Gonzalez. Diego Gonzalez Padilla. Bernabé Pedrosa. don Antonio calente rebiez. don Juan de xata Enciso. José Padilla Céspedes. Antonio Lopez Salinas. don Felix Lopez *presb.* Lucas Sanchez. don Francisco Romero Moya. José Bouilla Lopez. don Diego Sebastian Romero Moya. don Antonio Ostiz de Saracho. don Pedro Oliver Herrera. José Montoya. don Francisco Javier del Castillo Abad. Juan Bouilla Rodriguez. don Juan Manzano Martin. don Nicolás Villegas Vasquez. Francisco Carreño neuegi. Antonio Sanchez. Francisco Espinos Cortés. Francisco Salmeron. Gabriel Rabio Criado. Isidro Barranco. Ramon Padilla Céspedes. José Fornieles Escobar. Manuel Medina Borja. don Francisco de Paula Rodriguez. Ramon Gomez. Francisco Montoya Lucena. Antonio de Cara. Luis Gonzalez Gonzalez. don Diego Ibarra Trejo. don Miguel Aldalcio y Echarror. Antonio Gutierrez Martin. Juan Ponce Remolente. don José Maria Alvarez. don Estaquio Cueto acosta. Francisco Dominguez Cirilo. Leonardo Sanchez Sevilla. Francisco Castillo. don Ramon de Oliver Manzano. Francisco Diaz Dominguez. Miguel de Peña. don Ramon Espin. don Miguel de Jova real. Manuel Lopez Ruiz. don Francisco Hidalgo. don Antonio de Torres Gutierrez. Manuel Herrador. don Luis Salmeron Villegas. don José Escobar. Gabriel Bouilla Morona. José Sanchez Sastre. don Juan Urtado, *presb.* Francisco Villegas Vasquez. Miguel de Céspedes Salmeron.

(Se continuará)

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.
calle de las Tiendas número 50.